



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230057945 DEL 19-09-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante TILATATIANA USECHE PEÑALOZA, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, mediante la Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, publicada el 31 de Marzo de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	208325			
Posición	Tipo Documento	Documento		
1	CC	1065596663	TILATATIANA USECHE PEÑALOZA	67,81
2	CC	6888942	GERMAN ALBERTO LORDUY HERNANDEZ	55,32
3	CC	1067810190	IVANA VALERIA PINTO ESPEJO	54,93
4	CC	49770025	ANA MARIA MURGAS BALMACEDA	51,23
5	CC	77186603	NATANIEL ROMERO OÑATE	50,59

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 07 de abril de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000259532, solicitud de exclusión de la aspirante TILATATIANA USECHE PEÑALOZA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita la aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:(...)"

	Folio No.	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	6	ASESORIAS Y ESTUDIOS	ABOGADO LITIGANTE	Las actividades certificadas no se relacionan con las funciones del cargo a proveer. No cumple.
2	10	GOBERNACION DE CASANARE	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA PRESTAR APOYO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	Sin anexos.
3	7	GOBERNACION DE CASANARE	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA PRESTAR APOYO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	Las actividades certificadas no se relacionan con las funciones del cargo a proveer. No cumple.

1 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

4	9	DEPENDIENTE JUDICIAL	DEPENDIENTE JUDICIAL	<u>La certificación no tiene las funciones del cargo a desempeñado. No cumple.</u>
5	8	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	AUXILIAR JURÍDICO AD-HONOREM	<u>La certificación es como auxiliar jurídico ad-honorem. No cumple.</u>

Es importante señalar que la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y para desempeñar el cargo debe acreditar Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada; por consiguiente, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante TILATATIANA USECHE PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.596.663, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172220022345 del Treinta (30) de Marzo de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 7, OPEC No. 208325 (...).”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2016: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora TILATATIANA USECHE PEÑALOZA, el 10 de mayo de 2017, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 11 y el 24 de mayo de 2017, dentro del cual la concursante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. *Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

1. **Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 524 de 2014, *Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.*

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208325, al cual se inscribió y fue admitida la señora TILATATIANA USECHE PEÑALOZA, fue publicada el 31 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 7 de abril de 2017, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000259532, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante TILATATIANA USECHE PEÑALOZA.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”*, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).

En relación con la experiencia relacionada es apropiado citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, razón por la cual corresponde a este despacho evaluar si dichas condiciones se cumplen en el caso concreto.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Los certificados deberán ser expedidos por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de Cédula de Ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.

Frente a las certificaciones de la experiencia, resulta necesario puntualizar que el análisis de las mismas, se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.

Así las cosas, si del objeto contractual o de la descripción de actividades se desprende que la experiencia certificada es relacionada con las funciones del empleo, se deberá proceder en consonancia con dicho postulado procesal.

Teniendo claridad en los anteriores aspectos, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Para proceder a verificar si la experiencia es o no relacionada con las funciones del empleo a proveer, resulta forzoso consultar en la Oferta Pública el empleo identificado con el código 208325, en consonancia con el artículo 10 del Acuerdo Ibídem que establece, que los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208325, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

*Título profesional en Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas Computacionales, Administración Financiera, Ingeniería de Sistemas.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Experiencia:

Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Título profesional en Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas Computacionales, Administración Financiera, Ingeniería de Sistemas.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

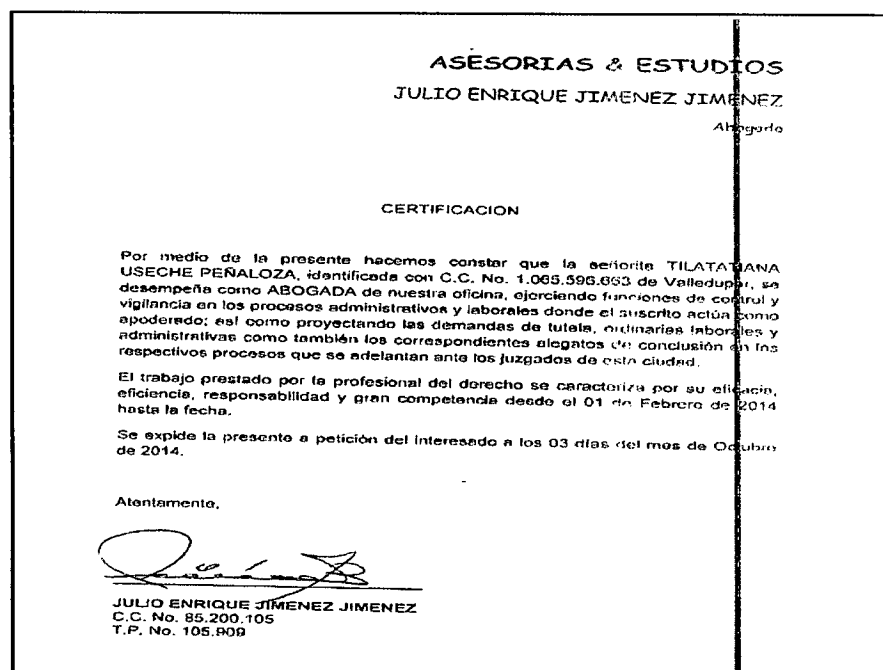
Así las cosas, la aspirante TILATATIANA USECHE PEÑALOZA, para acreditar los requisitos de estudio, presentó:

- **Folio 3:** Título profesional de Abogada, otorgado por la Universidad Popular del Cesar, el 27 de enero de 2012. Folio válido para acreditar el requisito de estudio.

En consideración con lo anterior, es claro que la aspirante cumple de manera directa el requisito de estudios, razón por la cual a continuación se realiza el análisis frente al cumplimiento de los 18 meses de experiencia profesional relacionados requeridos en la OPEC.

Ahora bien, para acreditar el requisito de experiencia la aspirante TILATATIANA USECHE PEÑALOZA, presentó:


- **Folio 6:** Certificación expedida por ASESORIAS Y ESTUDIOS, del 03 de octubre de 2014, en la que acredita que la aspirante se desempeñó como **ABOGADA**, en el periodo comprendido entre el 01 de febrero y el 03 de octubre de 2014, desarrollando funciones de control y vigilancia en los procesos administrativos y laborales, proyectando demandas de tutela, ordinarias laborales y administrativas como también los correspondientes alegatos de conclusión en los respectivos procesos que se adelantan ante los juzgados de Valledupar. Folio no válido para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas no son similares al empleo a proveer.



- **Folio 7.** Copia de la certificación expedida por la Gobernación de Casanare de fecha 18 de diciembre de 2013, en la que acredita que la aspirante estuvo prestando sus servicios profesionales a través de los siguientes contratos:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

- Contrato Prestación de servicios profesionales No. 0349 de 2012, Objeto contractual: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE."
- Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 1431-2012, Objeto Contractual: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO EN LOS PROCESOS AMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACION DE CASANARE." Plazo de ejecución: Tres meses y medio (3.5).
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 100 de 2013, Objeto Contractual: "Prestar servicios PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACION DE CASANARE" Plazo de ejecución: Once (11) meses."

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-043
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/08
	CERTIFICACION	VERSION:01

EL SUSCRITO SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de la Secretaría de Obras Publicas de la Gobernación de Casanare en lo pertinente a vinculación de la Doctora TILATIANA USECHE PEÑALOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.596.663 expedida en Valledupar y Tarjeta profesional No. 213237 del Consejo Superior de la Judicatura, se evidencio la información que se relaciona en continuación:

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0349 -2012.


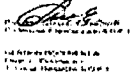
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONTRATISTA:	TILATIANA USECHE PEÑALOZA
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACION DE CASANARE.
VALOR CONTRATO:	\$ 18.000.000.00
PLAZO EJECUCION	6 MESES
FECHA DE INICIACION	29 DE FEBRERO DE 2012.
FECHA TERMINACION	28 DE AGOSTO DE 2012
ESTADO ACTUAL	LIQUIDADO

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1431 -2012.

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONTRATISTA:	TILATIANA USECHE PEÑALOZA
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACION DE CASANARE.
VALOR CONTRATO:	\$ 10.500.000.00
PLAZO EJECUCION TOTAL	TRES MESES Y MEDIO (3.5)
FECHA DE INICIACION	29 DE AGOSTO DE 2012.
FECHA TERMINACION	13 DE DICIEMBRE DE 2012
ESTADO ACTUAL	LIQUIDADO

Edificio Emilio Sossa Pacheco, Carrera 19 N° 6-100 Tel. 0359497 Ext. 210-208, 206,201 Yopal, Casanare
Web: <http://www.casanare.gov.co> Email: info@casanare.gov.co

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

TILATATIANA USECHE PEÑALOZA		
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-04
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/08
	CERTIFICACION	VERSION:01
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100 DE 2013 CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CASANARE CONTRATISTA: TILATATIANA USECHE PEÑALOZA OBJETO CONTRACTUAL: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE. VALOR CONTRATO: \$ 34.650.000.00 PLAZO EJECUCION TOTAL: ONCE (11) MESES FECHA DE INICIACION: 18 DE ENERO DE 2013. FECHA TERMINACION: 17 DE DICIEMBRE DE 2013 ESTADO ACTUAL: LIQUIDADO		
La presente se expide a solicitud de la Interesada, según recibo de caja No. 414751 de Diciembre 18 de 2013, en Yopal a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2013.		
 WILSON FERNANDO ARENAS PERALTA Secretario de Obras Públicas y Transporte		
		

Folio no válido para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que verificada la información se evidencia que los objetos contractuales descritos en las mismas, no están relacionados a las funciones del empleo OPEC No. 208325 en el que se inscribió la señora TILATATIANA USECHE PEÑALOZA.

A continuación se realiza un cuadro comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante con las funciones del empleo:

CERTIFICACIÓN	EMPLEO A PROVEER 208325
	PROPOSITO PRINCIPAL: Implementar en el territorio la ejecución de planes, programas, estrategias y/o proyectos de inclusión productiva y sostenibilidad; de acuerdo con los lineamientos de la Entidad. FUNCIONES
<ul style="list-style-type: none"> Folio 6. Asesorías y Estudios: Funciones: Control y vigilancia en los procesos administrativos y laborales, proyectando demandas de tutela, ordinarias laborales y administrativas como también los correspondientes alegatos de conclusión en los respectivos procesos que se adelantan ante los juzgados de Valledupar.	<ul style="list-style-type: none"> Facilitar que los bienes en especie recibidos en calidad de donación, de origen nacional o internacional, sean orientados a los proyectos misionales estratégicos que desarrolla el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad aplicable. Desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad
Folio 7. Copia de la certificación expedida	

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

por la Gobernación de Casanare de fecha 18 de diciembre de 2013, en la que acredita que la aspirante estuvo prestando sus servicios profesionales a través de los siguientes contratos:

- Contrato Prestación de servicios profesionales No. 0349 de 2012, Objeto contractual: *“prestar los servicios profesionales de apoyo en los procesos administrativos y contractuales de la secretaria de obras públicas y transporte de la gobernación de Casanare.”*
- Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 1431-2012, Objeto Contractual: *“prestar los servicios profesionales de apoyo jurídico en los procesos administrativos y contractuales de la secretaria de obras públicas y transporte de la gobernación de Casanare.” Plazo de ejecución: Tres meses y medio (3.5).*
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 100 de 2013, Objeto Contractual: *“prestar servicios profesionales de apoyo jurídico en los procesos administrativos y contractuales de la secretaria de obras públicas y transporte de la gobernación de Casanare” Plazo de ejecución: Once (11) meses.”*

aplicable.

- Aplicar estrategias y políticas para el desarrollo sostenible de capacidades, oportunidades y acceso activos que promueva el incremento del potencial productivo desde un enfoque de gestión empresarial y organizacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.
- Acompañar la programación y supervisión de las intervenciones relacionadas con la sostenibilidad de unidades productivas en el territorio, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad aplicable.
- Acompañar la estrategia de empleo temporal en el territorio, destinada a atender a la población vulnerable, pobre extrema y/o víctima de la violencia en condición de desplazamiento y/o damnificada por efectos de situaciones coyunturales determinadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.
- Promover la participación de alianzas público privado, destinado a complementar la atención a la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad aplicable.
- Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.
- Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.
- Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
- Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.
- Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.
- Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.
- Preparar, analizar y consolidar información

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

	<p>necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo
--	---

En cuanto a la experiencia acreditada en los folios 6 y 7, conforme las normas que rigen el presente proceso de selección, se puede concluir que se trata de experiencia profesional y no experiencia profesional relacionada pues el ejercicio profesional de la aspirante se ha encaminado a temas de defensa judicial y contractuales, reiterando, que la experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, condiciones que no se cumplen en el caso concreto.**


Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).*

- **Folio No. 8** Certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación, en la que consta que la aspirante estuvo vinculada como Auxiliar Jurídico Ad-Honoren, del 01 de marzo de 2011 al 01 de diciembre de 2011. Documento no valido, toda vez que la aspirante no acreditó certificado de terminación de materias para realizar la contabilización de la experiencia profesional, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2015.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”


PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA (E) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN


HACE CONSTAR:

Que la señora TILATATIANA USECHE PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.596.663 fue nombrada mediante Decreto No. 375 del once (11) de febrero de 2011, como Auxiliar Jurídico Ad-honorem, para desempeñarse en la Procuraduría 185 Judicial y Administrativa de Valledupar. Por el término de nueve (9) meses.

Con la señora USECHE PEÑALOZA, tomó posesión del cargo el día primero (1) de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 342 de septiembre 3 de 2004, cumpliendo el horario de trabajo establecido en la referida Procuraduría, de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. De acuerdo a las siguientes funciones asignadas por el superior jerárquico:

1. Prestar apoyo en la atención al público.
2. Prestar apoyo profesional o técnico en las actuaciones administrativas preventivas o en materia de conciliación extrajudicial que se adelantaron en esta dependencia.
3. Preparar informes y estudios que le sean solicitados por el despacho.
4. Controlar el cumplimiento de términos y los fechas para las diligencias que se practican dentro de los procesos que lleva el despacho.
5. Cumplir las comisiones de servicio que le sean asignadas en el desarrollo de las funciones a esta dependencia.
6. Recoleccionar, procesar y analizar la información que le sea encomendada por el superior inmediato.
7. Colaborar en el examen y revisión de las solicitudes de conciliación que este despacho recibe por reparto, para verificar si cumplen o no con los requisitos del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009.
8. Proyectar autos admitivos y de subsección dentro de las solicitudes de conciliación extrajudicial administrativa.
9. Elaborar y/o transcribir actas, constancias, oficios, etc, radicar ante la oficina de reparto los acuerdos conciliatorios que se celebran, en materia de conciliación extrajudicial.
10. Notificar a los interesados los asuntos tramitados ante esta Procuraduría, por el medio mas expedito de comunicación.
11. Mantener organizado el archivo de todas las conciliaciones extrajudiciales en trámite ante esta Procuraduría.
12. Proyectar los conceptos jurídicos que se presentan ante los Juzgados Administrativos.

- **Folio No. 9**, certificación expedida por la Organización Manzano y Manzano, de fecha 19 de julio de 2012, en la que consta que la aspirante estuvo vinculada en la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios. Documento no valido para acreditar experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que no especifica funciones u objeto contractual, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2015.

 Organización Manzano & Manzano...
 Manzano & Manzano...
 NIT 908.265.896-4

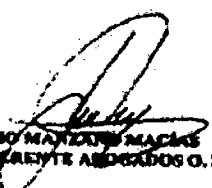
ORGANIZACIÓN MANZANO & MANZANO LTDA. - ABOGADOS O. M. M. NIT 908.265.896-4


CERTIFICA QUE:

La señora TILATATIANA USECHE PEÑALOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.596.663 de Valledupar, estuvo vinculada en la modalidad de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS a sus oficinas de Abogados, con contrato sucesivos que se efectuaron desde el 11 de Agosto del 2011, y hasta el 31 de enero de 2012.

Se expide la presente a solicitud de la interesada e los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil doce (2012)

Atestamos,


 SERGIO MANZANO MACIAS
 SUBGERENTE ABOGADOS O. M. M. - LTDA.

 Organización Manzano & Manzano...
 Manzano & Manzano...
 NIT 908.265.896-4

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En este sentido cabe recordar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban tomarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

Finalmente se debe advertir, que si bien la OPEC del empleo 208325 contempla la aplicación de equivalencias, en el caso concreto es imposible aplicar la misma, toda vez que la aspirante no acredita título de posgrado en la modalidad de especialización que permita compensar el requisito de experiencia.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

“Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo.” (Marcación Intencional)

Es importante recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS de la elegible TILATATIANA USECHE PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.596.663, toda vez que la misma **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada, establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.596.663, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora TILATATIANA USECHE PEÑALOZA, en la dirección Calle 7 No. 19B - 34, en la ciudad de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004784 del 02 de mayo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a TILATATIANA USECHE PEÑALOZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022345 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208325, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Valledupar - Cesar, o al correo electrónico **tilatati248@hotmail.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Proyecto: Ángela Rosas *Angela R.*